COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

"Año del Centenario de la Constitución"

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2016

LXIII/CG/379/2016

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E.

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones de la Senadora Cristina Díaz Salazar, Presidenta de la Comisión de Gobernación, en atención a los acuerdos logrados al interior de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, le solicito respetuosamente a Usted, que el documento presentado por los Senadores Presidentes de dichas Comisiones con propuestas de modificaciones al Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia, y de Estudios Legislativos, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, el día jueves 27 de octubre del presente, y que se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de la República, sea sustituido por el documento adjunto que contiene propuestas de modificaciones a los artículos 8, 29, 30, 33, 34, 36, 39 Bis, 40, 42, 46, 52, 54, 57, 79, 80 81, 82, 84, 85, 88, 89, 95, 97, 98, 100, 114, 117, 164, quinto transitorio, y para que se adicionen los transitorios, decimo quinto y decimo sexto.

Lo anterior, con la finalidad de que este documento sea presentado ante el Pleno del Senado de la República, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, junto con el dictamen en referencia.

ATENTAMENTE

PUBLIO RIVERA RIVAS
SECRETARIO TÉCNICO

C.C.P. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Torre de Comisiones Piso 8 Oficina 2, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc,
C.P. 06030, México, D.F., Tel.: 5345 3000, Ext. 3849
E-mail: gobernación@senado.gob.mx

SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E:

Distinguido Senador Presidente,

Los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Derechos Humanos, de Justicia y de Estudios Legislativos, proponemos al Pleno del Senado de la República, modificaciones al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo 8. … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***)	**Artículo 8.** … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***)
La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas ~~podrán~~ otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.	**La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas deberán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.**
En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima ~~que~~ acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda, en	**En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda.**

los términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.	
La Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, ~~podrán~~ otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.	**La Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias,** deberán **otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.**
La Comisión Ejecutiva ~~podrá~~ cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.	**La Comisión Ejecutiva** deberá **cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.**
Artículo 29. Las instituciones hospitalarias públicas del Gobierno Federal, ~~de los estados, del Distrito Federal~~ y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.	**Artículo 29.** Las instituciones hospitalarias públicas **Federales, de las entidades federativas** y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 30. ... I a X. ... En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación~~, los estados, el Distrito Federal~~ o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.	**Artículo 30.** ... I a X. ... En caso de que la institución médica a la que acude o es enviada la víctima no cuente con lo señalado en las fracciones II y III y sus gastos hayan sido cubiertos por la víctima o en el caso de la fracción IV, la Federación, **las entidades federativas** o los municipios, según corresponda, los reembolsarán de manera completa e inmediata, de conformidad con lo que establezcan las normas reglamentarias aplicables.
Artículo 33. Los Gobiernos federal, ~~estatales y del Distrito Federal~~, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores. ...	**Artículo 33.** Los Gobiernos federal **y de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias serán las entidades obligadas a otorgar el carnet que identifique a las víctimas ante el sistema de salud, con el fin de garantizar la asistencia y atención urgentes para efectos reparadores. ...
Artículo 34. ... I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, ~~estatales, del Distrito Federal~~ y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;	**Artículo 34.** ... I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, **de las entidades federativas** y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;

II. Los Gobiernos federal, ~~estatales y del Distrito Federal~~, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata; III a VI ... ... (***En términos del Dictamen***)	II. Los Gobiernos federal **y de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata; III a VI ... ... (***En términos del Dictamen***)
Artículo 36. Los Gobiernos federal~~, estatales y del Distrito Federal~~, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.	**Artículo 36.** Los Gobiernos federal **y de las entidades federativas**, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, definirán los procedimientos para garantizar de manera gratuita los servicios de asistencia médica preoperatoria, postoperatoria, quirúrgica, hospitalaria y odontológica a que hubiese lugar de acuerdo al concepto médico y valoración, que permita atender lesiones transitorias y permanentes y las demás afectaciones de la salud física y psicológica que tengan relación causal directa con las conductas.
Artículo 39 Bis. ... (***En términos del Dictamen***) **En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, ~~podrá~~**	**Artículo 39 Bis.** ... (***En términos del Dictamen***) **En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, deberá**

brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo. ... (***En términos del Dictamen***)	**brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.** ... (***En términos del Dictamen***)
Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, ~~estatal, del Distrito Federal~~ o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, ~~estatales, del Distrito Federal~~ o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.	**Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, **de las entidades federativas** o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

Artículo 42. Las autoridades del orden federal, ~~estatal, las del Distrito Federal~~ y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.	**Artículo 42.** Las autoridades del orden federal, **de las entidades federativas** y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.
Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, ~~de los estados, del Distrito Federal~~ y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.	**Artículo 46.** Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, **de las entidades federativas** y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.
Artículo 52. Los Gobiernos federal, ~~estatales y del Distrito Federal~~, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.	**Artículo 52.** Los Gobiernos federal **y de las entidades federativas**, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.

Artículo 54. Los Gobiernos federal, ~~estatales y del Distrito Federal~~, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.	**Artículo 54.** Los Gobiernos federal **y de las entidades federativas** a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.
Artículo 57. La Federación, ~~los estados, el Gobierno del Distrito Federal~~ y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.	**Artículo 57.** La Federación, **las entidades federativas** y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.
Artículo 79. … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.	**Artículo 79.** … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) … (***En términos del Dictamen***) En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva **y las Comisiones Ejecutivas en el ámbito de sus competencias, cuando proceda, garantizarán** su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

Artículo 80. El Gobierno Federal, ~~los estados, el Gobierno del Distrito Federal~~ y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.	**Artículo 80.** El Gobierno Federal, **de las entidades federativas y los municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores social y privado, deberán coordinarse para establecer los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de los servicios en materia de protección, ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a víctimas, previstos en esta Ley.
Artículo 81. … (***En términos del Dictamen***) I. … (***En términos del Dictamen***) II. … (***En términos del Dictamen***) III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas ~~y el Distrito Federal~~; IV a XVIII. … (***En términos del Dictamen***)	**Artículo 81.** … (***En términos del Dictamen***) I. … (***En términos del Dictamen***) II. … (***En términos del Dictamen***) III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas; IV a XVIII. … (***En términos del Dictamen***)
Artículo 82. … I. … a) … b) … c) …	**Artículo 82. …** I. … a) … b) … c) …

II. ... a) ... b) ... c) ... III. ... a) ... IV. ... a) ... b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de ~~los estados y del Distrito Federal.~~ ...	II. ... a) ... b) ... c) ... III. ... a) ... IV. ... a) ... b) Un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de **las entidades federativas.** ...
Artículo 84 Octies. ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.	**Artículo 84 Octies.** ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) ... (***En términos del Dictamen***) Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas **sólo** por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.	**Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.**
Artículo 88. ... (***En términos del Dictamen***) I a XXI. ... (***En términos del Dictamen***) XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas ~~y del Distrito Federal~~, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación; XXIII a XXIV. ... (***En términos del Dictamen***) XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, ~~estatal, del Distrito Federal~~ y municipal;	**Artículo 88.** ... (***En términos del Dictamen***) I a XXI. ... (***En términos del Dictamen***) XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación; XXIII a XXIV. ... (***En términos del Dictamen***) XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, **de las entidades federativas** y municipal;

XXVI a XXXVII. … (***En términos del Dictamen***)	XXVI a XXXVII. … (***En términos del Dictamen***)
Artículo 89. La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas ~~estatales y del Distrito Federal~~, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.	**Artículo 89.** La Comisión Ejecutiva podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales así como con las entidades e instituciones homólogas **de las entidades federativas**, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema.
Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades: **I. …** **II.** Convocar~~, dirigir, coordinar~~ y dar seguimiento a las sesiones que **realice** la **Junta de Gobierno**; **III. … a la XIV. … (en términos del dictamen)**	**Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:** **I. …** **II.** Convocar y dar seguimiento a las sesiones que **realice** la **Junta de Gobierno**; **III. … a la XIV. … (en términos del dictamen)**
Artículo 97. … I. … II. … III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal,	**Artículo 97.** … I. … II. … III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en cualquier institución o entidad del ámbito federal,

~~estatal, del Distrito Federal~~ o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación.	**de las entidades federativas** o municipal, así como de las comisiones públicas de derechos humanos en aquellos casos en donde se hayan dictado recomendaciones, medidas precautorias o bien se hayan celebrado acuerdos de conciliación. ... ...
Artículo 98. Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos ~~estatales o del Distrito Federal~~, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal.	**Artículo 98.** Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita, ante la Comisión Ejecutiva y sus correlativos de las entidades federativas, según corresponda de acuerdo a la competencia. Las solicitudes derivadas de delitos federales o de violaciones donde participen autoridades federales, serán presentadas a la Comisión Ejecutiva quien llevará el registro federal. ... ...

Artículo 100. ...	**Artículo 100.** ...
I a III. ...	I a III. ...
IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva, ~~estatales o del Distrito Federal~~ según la competencia;	IV. Remitir el original de las declaraciones tomadas en forma directa, el siguiente día hábil a la toma de la declaración al lugar que la Comisión Ejecutiva **o a las Comisiones de las entidades federativas** según la competencia;
V a XI. ...	V a XI. ...
...	...
Artículo 114. ...	**Artículo 114.** ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones ~~estatales y del Distrito Federal~~, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;	VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones **de las entidades federativas**, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;
VII a XIII. ...	VII a XIII. ...

Artículo 117. En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal~~, a los estados y al Distrito Federal~~, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...	**Artículo 117.** En materia de acceso a la justicia, corresponde al Gobierno Federal **y a las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...
Artículo 164. ... ... Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal, ~~entidades federativas o el Gobierno del Distrito Federal~~ no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.	**Artículo 164.** ... ... Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o **en los gobiernos de las entidades federativas** no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.

QUINTO.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado ejecutivo, de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.	**QUINTO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia, remitirá al Senado de la República la propuesta de nombramiento del Comisionado Ejecutivo, quien durará en el cargo tres años.** **En adelante, la designación del Comisionado Ejecutivo se realizará de acuerdo al proceso establecido en el artículo 85 de esta Ley.**
... (En términos del Dictamen)	**... (En términos del Dictamen)**
... (En términos del Dictamen)	**... (En términos del Dictamen)**

Se adicionan:

Transitorios

DÉCIMO QUINTO. Por única ocasión, para la primera designación de los miembros de la Asamblea Consultiva a que se refiere el artículo 84 Octies, el Comisionado Ejecutivo enviará propuestas de integrantes al Senado de la República, el cual los elegirá por las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria.

DÉCIMO SEXTO. Constituida la Asamblea Consultiva, deberá elegir a los integrantes de la Junta de Gobierno dentro de los diez días siguientes.

SENADORA CRISTINA DÍAZ SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SENADOR FERNANDO YUNES MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS